

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Direccion General de Justicia por la que se anuncia a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoria con destino en Juzgados Comarcales las Secretarías que se mencionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que se relacionan, adjudicadas a los turnos de ascenso, suplentes e interinos, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de tercera categoria con destino en Juzgados que en la actualidad tengan la categoria de Comarcales, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoria

Arbo (Pontevedra).
Calasparra (Murcia).
Los Llanos de Aridane (Tenerife).
Coria del Río (Sevilla).
Oliva de la Frontera (Córdoba).
Orgiva (Granada).
Callosa de Segura (Alicante).
Allariz (Orense).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Aguilar de la Frontera (Córdoba).
Santa Maria la Real de Nieva (Segovia).
Corcubión (La Coruña).
Chiva (Valencia).
Hoyos (Cáceres).
Castropol (Oviedo).
Ujigar (Granada).
Almadén (Ciudad Real).

Antigüedad en el Cuerpo

Toro (Zamora).
Cebreros (Avila).
Puerto del Rosario (Las Palmas).
Constantino (Sevilla).
Escalona (Toledo).
Roa (Burgos).
Cazorla (Jaén).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente a este Ministerio, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las islas Canarias remitirán su petición por telegrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 13 de abril de 1964.—El Director general, Vicente González.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel referente a los aspirantes aprobados en el concurso-oposición para cubrir dos plazas de Capataces de Brigada.

Celebrados el 10 de marzo del presente años los exámenes para cubrir dos plazas de Capataces de Brigada, vacantes en la plantilla de esta Jefatura, resultaron aprobados con los números uno y dos, respectivamente:

Don Ignacio Isarria Segura y
Don Amadeo Fortea Castelló.

enviándose la propuesta a Madrid, para su aprobación.

Con fecha 3 de abril ha sido aceptada por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales dicha propuesta y enviados los correspondientes nombramientos. Por tratarse de concurso-oposición restringido es innecesaria la presentación de documentos exigidos en el artículo 22 del Reglamento del personal de Camineros.

Teruel, 13 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe, por delegación, E. Asensio.—2.961-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de marzo de 1964 por la que se convoca a concurso-oposición la provisión de una plaza de Inspector de Servicios Médicos en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 20 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 11 de marzo), dictada para aplicación del artículo 62 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Decreto Orgánico de la Inspección de la Enseñanza Media del Estado de 25 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria.*—Se convoca a concurso-oposición la provisión de una plaza de Inspector de Servicios Médicos en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado.

Segundo. *Normas aplicables.*—El concurso-oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto por ésta, por las de los Decretos de 25 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) y 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Tercero. *Aspirantes.*—Podrán concurrir al concurso-oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español, mayor de veintinueve años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.ª No padecer psicopatías ni otra enfermedad o defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio del cargo.
- 3.ª Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 4.ª Ser Médico Puericultor.
- 5.ª Haber prestado servicios como Médico en Institutos Nacionales, Centros Oficiales de Patronato o Colegios reconocidos superiores de Enseñanza Media durante más de cinco años.
- 6.ª Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.
- 7.ª No haber sido excluido de oposiciones ni concursos por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales exigidos, cometidos en los diez años anteriores a la presente convocatoria.
- 8.ª No haber sido expulsado de algún Cuerpo de Funcionarios del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.
- 9.ª Comprometerse a respetar, en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública, los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1953.
10. Los eclesiásticos, poseer el «nihil obstat» conforme el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.
11. Las mujeres que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad, haber prestado el Servicio Social, si no estuvieran exentas del mismo, de acuerdo con las normas del Decreto de 6 de diciembre de 1941 y sus disposiciones complementarias.

Cuarto. *Instancias y documentos anejos.*—Los aspirantes deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media, en la que se haga constar literalmente qué el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- b) Relación de méritos científicos y profesionales.
- c) Breve memoria, en la que expongan su juicio sobre las cuestiones sanitarias e higiénicas en los Centros de Enseñanza Media.

d) Justificante de haber satisfecho a la Sección de Caja Unica del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo 4.º del Decreto número 1636/1959).

e) Justificante de haber abonado a la Sección de Habilitación General de este mismo Departamento la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Quinto. *Plazo de presentación de instancias.*—Las instancias habrán de ser presentadas en la Sección de Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro terminará a la una de la tarde del día final del plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente en las Secciones citadas o por giro postal dirigido a las mismas. En este último caso, al dorso de los resguardos de los dos giros postales (uno a la Caja Unica por valor de 60 pesetas y otro a la Habilitación del Ministerio por 75 pesetas) se hará constar con toda claridad el nombre y los dos apellidos del aspirante que formaliza el pago y plaza a cuyo concurso-oposición se presenta.

Sexto. *Lista de aspirantes.*—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso-oposición. La lista tendrá carácter definitivo sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.

Séptimo. *Tribunal.*—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se procederá al nombramiento del Tribunal, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal titular y el suplente serán designados por Orden ministerial de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de este Ministerio de 20 de febrero último, y se constituirá con cinco Jueces en la siguiente forma:

a) Estará presidido por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media, quien podrá delegar en el Inspector general.

b) Un Vocal, Catedrático de la Facultad de Medicina, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

c) Un Vocal, Doctor en Medicina, a propuesta en terna de la Dirección General de Sanidad.

d) Dos Vocales, Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado, designados libremente por el Ministerio. El más moderno de estos dos Inspectores actuará de Secretario.

La propuesta de nombramiento que en su día eleve el Tribunal tendrá carácter de informe a los efectos del artículo 13 del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Octavo. *Documentos complementarios comunes.*—Dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la propuesta de nombramiento, el aspirante que en ella figure habrá de presentar en la Sección de Registro General del Ministerio, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro Civil que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico Especialista de Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

d) Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio del cargo. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

e) El título de Licenciado exigido para tomar parte en el concurso-oposición se acreditará:

1.º Por un testimonio notarial del mismo.

2.º Por una «orden supletoria».

3.º Por una certificación académica acreditativa de haber aprobado los estudios y el grado, en su caso, unida al recibo o certificado de haber abonado la tasa correspondiente para la expedición del título, si expresamente no se hiciera constar esta circunstancia en la certificación.

f) La condición de ser Médico Puericultor se justificará:

1.º Por un testimonio notarial del título de Médico Especialista en Puericultura y Pediatría.

2.º Por una «orden supletoria».

3.º Por una certificación o recibo expedida por la Facultad de Medicina correspondiente que acredite ha sido hecho el depósito para su expedición.

g) Hoja de servicios o documentos originales que acrediten haber prestado servicios como Médico en Institutos Nacionales, Centros Oficiales de Patronato o Colegios reconocidos superiores de Enseñanza Media durante más de cinco años.

h) Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

i) Declaración jurada por la que el interesado se comprometa a servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los principios básicos del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el número segundo de la Orden ministerial de 20 de febrero último y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos comprendidos en los apartados b) y h) deberán ser expedidos dentro de los tres meses anteriores al día de su presentación.

Noveno. *Documentos especiales.*—1.º Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa de Ordinario conforme al artículo XIV, párrafo segundo, del Concordato de la Santa Sede.

2.º Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Décimo. *Funcionarios públicos.*—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos comprendidos en los apartados b), c), d), h) e i) del número octavo, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditando su condición de funcionario público y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

Decimoprimer. *Responsabilidad.*—El que dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación debida no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia mencionada en el apartado cuarto de esta convocatoria.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para formular propuesta adicional a favor del aspirante que habiendo superado todos los requisitos, pero sin figurar en la lista de aprobados, pudiera ser propuesto para ser nombrado en la plaza convocada, a causa de la referida anulación.

Decimosegundo. *Nombramiento y toma de posesión.*—El nombramiento de Inspector de Servicios Médicos en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado tendrá carácter provisional durante un año a partir de la toma de posesión, pudiendo el Ministerio en el transcurso de dicho año disponer libremente su cese.

Transcurrido el año sin que se haya dispuesto el cese, el Inspector Médico nombrado adquirirá la inamovilidad en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» o al de la notificación al interesado de dicho nombramiento.

Se entenderá que renuncia a su empleo el aspirante aprobado que no tome posesión en el plazo señalado, salvo el caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

El concurso-oposición podrá ser declarado desierto.

Decimotercero. *Recursos.*—Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 11 del repetido Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1964.—P. D., Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Derecho Civil» (segunda) de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Declarar subsistente la Resolución de 26 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo de dicho año), con la rectificación a que alude el «Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de marzo, por la que fueron declarados admitidos los opositores que se citan a continuación: